

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°235/21 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°4/1 del 9 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°235/21 establece medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención que deberán cumplir todas las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril 2021, inclusive.

Que el mencionado instrumento establece su capítulo II las "Medidas Generales de Prevención" y en su capítulo III el régimen para los "Lugares de Riesgo Epidemiológico y Sanitario", cuyo detalle se actualiza periódicamente en la página del Ministerio de Salud de la Nación y entre los cuales se enumeran, al 3 de abril de 2021, 10 departamentos de la Provincia de Tucumán.

Que en su artículo 17: "disposiciones de las autoridades locales", faculta a los gobernadores de las provincias a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas en ese decreto, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros del artículo 13, y respecto de los partidos y departamentos de menos de 40.000 habitantes.

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°4/1 del 9 de abril de 2021, suscribió a dichas medidas.

Que el DNU 4/1-2020, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a lo dispuesto en los artículos 17° y 19° del DNU N°235/21, así como el dictado de los protocolos previstos 22° (Acompañamiento de Pacientes) de la misma norma. Estableciendo que será, asimismo, tarea del mencionado Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

Que su particular configuración geográfica, su superficie y densidad poblacional dan a la Provincia de Tucumán características no equiparables a la realidad de otros distritos, y que ameritan extremar las medidas de contingencia y prevención.

Que, en tal sentido, es recomendación del Ministerio de Salud Pública de la Provincia unificar el régimen aplicable en todo el territorio provincial, así como determinar de forma precisa los alcances de las disposiciones contenidas en el DNU N°235/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° - DISPONER a que hasta el 30 de abril de 2021, todos los departamentos de la Provincia de Tucumán quedan comprendidos en las disposiciones del capítulo III del DNU N°235/21 para lugares alto riesgo epidemiológico y Sanitario en virtud de lo considerado.

ARTÍCULO 2°. – DEJAR ESTABLECIDO, a los fines de dar un cabal cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 del DNU N°235/21, las siguientes consideraciones:

- a) SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y REUNIONES SOCIALES EN CASAS PARTICULARES: Serán considerados actividades y reuniones sociales alcanzadas por la suspensión del inciso a), todos aquellos encuentros que se lleven a cabo entre personas no convivientes en domicilios particulares.
- b) SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y REUNIONES SOCIALES EN ESPACIOS PÚBLICOS AL AIRE LIBRE DE MÁS DE VEINTE (20) PERSONAS: Se entenderá como "espacios públicos", en los términos del inciso b), a parques, plazas, predios y, en general, a todos aquellos espacios de libre acceso a personas.
- c) SUSPENSIÓN DE PRÁCTICA RECREATIVA DE CUALQUIER DEPORTE: Las prácticas recreativas de deportes previstas en el inciso c) sólo podrán llevarse a cabo en establecimientos destinados a tal fin, a saber, clubes y complejos deportivos. Debiendo cada disciplina ceñirse al estricto cumplimiento de los protocolos aprobados para cada una de ellas. No podrán utilizarse vestuarios, bares, cantinas, ni espacios de reunión ya sea previo o con posterioridad a las prácticas.
- d) ACTIVIDADES DE CASINOS, BINGOS, DISCOTECAS Y SALONES DE FIESTAS: deberán permanecer cerrados hasta el 30/04/2021.
- e) LOCALES GASTRONÓMICOS (RESTAURANTES, BARES, ETC.): entre las veintitrés (23) horas y las seis (6) horas del día siguiente, deberán permanecer cerrados

ARTÍCULO 3°.- 30 % DEL AFORO EN AMBIENTES CERRADOS EN ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A EVENTOS CULTURALES, SOCIALES, RECREATIVOS Y RELIGIOSOS, CINES, TEATROS, CLUBES, CENTROS CULTURALES Y AFINES; LOCALES GASTRONÓMICOS (BARES, RESTAURANTES, ETC.), Y GIMNASIOS.

DEJAR ESTABLECIDO que, para estas actividades (artículo 15 del DNU N°235/21), en el caso en que se realicen en ambientes abiertos, se deberá garantizar el distanciamiento de 2 metros entre ubicaciones, puestos, o mesas, salvo grupo conviviente, con hasta 4 personas por mesa en el caso de locales gastronómicos.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR ESTABLECIDO que aquellos actos de única instancia que cuentan, al momento de publicación de la presente resolución, con previa y expresa autorización emitida por este Comité, podrán llevarse a cabo con estricto cumplimiento del respectivo protocolo.

ARTÍCULO 5°. - DEJAR ESTABLECIDO en relación a la restricción a la circulación nocturna entre las 0 y las 6 horas dispuesta en el capítulo V del DNU N°235/21 que, a los fines de acreditar la excepción a aquellas personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo, éstas deberán contar con el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19"

Las autoridades de aplicación deberán tomar los recaudos necesarios para determinar aquellos casos en que la circulación se deba a emergencias o contingencias excepcionales.

ARTICULO 6°.- DISPONER que las autoridades de cada jurisdicción serán las encargadas de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y asimismo deberán denunciar las concentratoras en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTICULO 7° .- INVITAR a los Municipios de la Ero

ARTÍCULO 8°. - COMUNICAR.

office and herirse a la presente norma.

CLAUDIO ADOLFO MALEY